

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regula el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector General de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

2480

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 85, Banyoles, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Can Miró», con el fin de atender el suministro eléctrico del barrio de «Can Miró», de Navata, y ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 6 de la línea a E. T. «Las Piñas».

Final de la misma: E. T. «Can Miró».

Término municipal: Navata.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,55.

Conductores: Aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.473/30-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.

Transformador: Uno de 60 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución sabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 24 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—540-C.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2481

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de febrero de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	80,71	83,73
Billete pequeño (2)	79,90	83,73
1 dólar canadiense		
1 franco francés	67,22	70,08
1 libra esterlina	16,57	17,20
1 libra irlandesa (4)	192,68	199,91
1 franco suizo	142,33	147,66
100 francos belgas	42,05	43,63
1 marco alemán	238,21	247,15
100 liras italianas (3)	38,21	39,65
1 florín holandés	7,76	8,53
1 corona sueca (4)	35,20	36,52
1 corona danesa	17,57	18,32
1 corona noruega (4)	12,35	12,87
1 marco finlandés (4)	14,72	15,34
100 chelines austriacos	20,08	20,93
100 escudos portugueses (5)	537,51	560,36
100 yens japoneses	138,85	144,75
	38,94	40,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,23	14,82
100 francos CFA	33,14	34,16
1 cruzeiro	1,16	1,20
1 bolívar	18,20	18,76
1 peso mejicano	3,44	3,54
1 rial árabe saudita	23,49	24,21
1 dinar kuwaiti	283,55	292,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2482

CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de enero de 1981, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1980.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1981, página 1720, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo de la citada Resolución, línea tercera, donde dice: «Arturo Tavio Pérez», debe decir: «Enrique Barreda García».